



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2019-431  
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: CHAFIT CHAIN LOPEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTROS

Barranquilla, Atlántico, 11 de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que las demandadas se notificaron de la siguiente manera: COLFONDOS contestó la demanda el 16 de octubre del 2020, sin presentar excepciones. La UGPP se notificó el 12 de marzo del 2020 y respondió la demanda cuando se reactivaron los términos judiciales el 6 de julio del mismo año. Presentó excepciones de fondo. Con relación a Colpensiones, se envió aviso de notificación el 2 de julio del presente año, y la entidad le otorgó poder a la abogada Carmen Rivero para que los representará quien respondió la demanda el 15 de julio hogaño y presentó excepciones de fondo. Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien respondió el 7 de julio del presente año. La demandante le revoca el poder al abogado Hermes Niebles Padilla y le otorga poder a la abogada Cecilia Lozano para que la siga representando, y en uso de ese mandato descurre el traslado de las excepciones propuestas por las demandadas. Se encuentra pendiente fijar fecha para celebrar audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. Decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -  
Barranquilla, xxx de xxxx de Dos Mil Veintiuno (2021)

Con relación a la notificación de la demandada COLFONDOS se atenderá a la figura de la notificación por conducta concluyente, advertida en el artículo 310 del CGP que expresa:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Cuando el representante legal de la demandada le otorga poder al abogado JONATHAN ARTETA MENDOZA para que la represente y, en virtud de ese mandato, responde la demanda, da cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del proceso, de manera que se tendrá por notificado.

Revisada la contestación presentada por las demandadas se constata que cumplen con las exigencias del art 31 del CPL, por tal razón se admitirá.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de alcanzar los fines de la justicia dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 mediante el uso de las tecnologías que operan conforme a las TIC's, y al Decreto Presidencial número 806 del presente año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas UGPP, COLPENSIONES y COLFONDOS

Segundo: Tener por notificada por conducta concluyente a Colfondos.

Tercero: Fijar el día el 28 de septiembre de 2021 a las 10:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual.



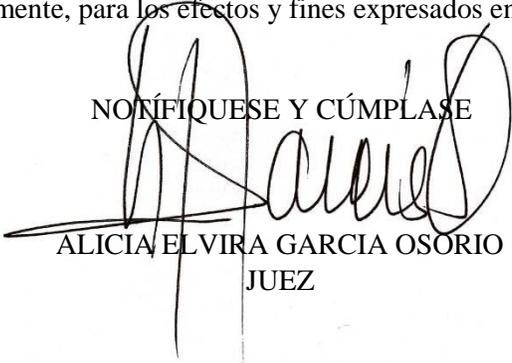
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Quinto: Admítase la revocatoria de poder que presenta la demandante al abogado Hermes Niebles.

Sexto: Téngase como apoderada de la demandante a la abogada Cecilia Lozano para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Séptimo: Téngase como apoderado de COLPENSIONES a la abogada Carmen Rivero Rasgo y en calidad de apoderado de COLFONDOS y de la UGPP a los abogados Jonathan Arteta Ortiz y Liliana Alvarado Ferrer respectivamente, para los efectos y fines expresados en los poderes conferidos.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 12-08-2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 139

El Secretario \_\_\_\_\_

Dairo Marchena Berdugo